

Señorita

Temuco 04 de Septiembre de 2013

Paloma Infante Mujica

Fiscal Instructora del Procedimiento Admirativo Sancionatorio

Presente

Distinguida señorita



Mi nombre es Mario Jiménez Vallejos afectado y víctima y ciudadano chileno afectado por una planta de tratamiento de aguas servidas de Temuco de Aguas Araucanía SA

Como afectado y víctima expreso mi preocupación con respecto al cumplimiento de las normativas y resoluciones impuestas para el implementación por la Planta en si y parte de la ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas de Temuco de Aguas Araucanía SA

Que la planta de tratamiento de aguas servidas de Temuco de aguas Araucanía SA fue Evaluada en Sistema SEIA por un Estudio de Impacto Ambiental el año 2001 EIA aprobada con Resolución de Calificación Ambiental RCA/94/2001 con Modificación al Estudio con Resolución N° 180 del año 2006 y Resolución 110 del año 2005 (***sin cambiar la RCA/94/2001***)

Que la sanitaria Aguas Araucanía SA desde su funcionamiento el año 2006 hasta fecha de hoy no ha cumplido en lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental RCA/94/2001

1-Con los parámetros químicos en los valores máximo para los parámetros de DBO5 de 80 mg/l y SST 40mg/l, NMP 1000NMP/100 ml y cloro de 0,1 mg/l. Provocando una contaminación ambiental en el sector y al rio cautín

2- Con los impactos que produce los malos olores de la planta de tratamientos de aguas servidas de Temuco desde puesta en marcha de la nueva o ampliación de planta tipo biológica marzo de 2012 hasta fecha de hoy septiembre del 2013 no hadado cumplimiento a lo establecidos en la RCA/94/2001 en su numerando N°4.1.1 letra (g de dicha resolución

Que así queda claramente establecido en el informe 07 de Sep de 2010 N° 290/2010 de la Contraloría de la República de la Región de la Araucanía y Resolución Exenta N° 30/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Araucanía y las numerables infracciones de contaminación de aguas servidas sin tratar al río Cautín desde 2007 hasta el 2013 por la empresa sanitaria Aguas Araucanía SA infraccionada por la COREMA, COEVA y SISS respectivamente

Que carta ORD N 986 con fecha 06 de abril de 2010 de la Superintendencia de Servicio Sanitario SISS a al Director Regional CONAMA de la Araucanía señalar claramente de la SISS reconoce que la planta de tratamiento de aguas servidas de Temuco no alcanza las concentraciones de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno señalado en la RCA/94/2001 dado lo anterior que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ordenara a Aguas Araucanía SA confeccionar una carta Gantt con detalles de la obras mecerías para cumplir con las concentraciones especificadas en la RCA/94/2001

Que la planta de tratamiento de aguas servidas de Temuco de aguas Araucanía desde su funcionamiento 2006 hasta la fecha de hoy no a parado de contaminar el sector tanto por **aire con fuertes malos olores tierra y agua río Cautín así consta en las numerables infracciones tanto por la Comisión Regional del Medio Ambiente y Superintendencia de Servicios Sanitarito todas ellas por infringir nuestras normativas ambientales ley 19,300 y ley 18.902 respectivamente**

Que La empresa sanitaria Aguas Araucanía SA de Temuco presento un cronograma a la SISS del proceso de construcción de las obras de modificación de las PTA de Temuco de primera instancia sin cumplir , presento un cambio de fecha de término de las faenas por segunda vez a la SISS fijándole una nueva fecha que cuyas obras deberán estar operativas a mas tardar el 31 de marzo del 2012 no habiendo posibilidad alguna de aplicación de dicho plazo (SISS ORD N°3630 del 13 Octubre del 2012)

Que la empresa Aguas Araucanía SA de Temuco no cumplió con la Resolución SISS ORD N°3630 del 13 Octubre del 2012 . que donde se le sanciono por la SISS con Resolución Exenta N° 3932 de fecha 06 de Septiembre de 2012 con 100 UTA

Mi Preocupación señorita fiscal

Que la empresa Aguas Araucanía SA actualmente no está cumpliendo con lo establecidos en la RCA/94/2001 en su numerando N°4.1.1 letra (g de dicha resolución con respecto a la mitigación de los malos olores no se ha hecho las inversiones que en dicha resolución quedaron establecidas que a la fecha de hoy Septiembre del 2013 provocando contaminación ambiental con focos de infección provocando malos olores, moscas y reidores deteriorando la calidad de vida tanto en lo moral económico a mí y mi familia y a nuestra comunidad indígena hueche huenulaf nuestra familia es la afecta directa por la cercanía de dicha planta y que dicha planta no a tenido la más mínima consideración con nosotros ella se siente poderosa omnipotente muy segura de que ella no tiene responsabilidades alguna de los ellos como a quedo establecido en sus descargos al proceso instructivo del procedimiento administrativo sancionatorio del SMA que dicha institución no tiene la facultad legal de sancionarlos ya que los hechos fueron sancionados por otra institución del estado como la SISS que no pueden ser sesionados por la misma causa

Mi pregunta es quien sanciona entonces la contaminación provocado por los malos olores que provocan ellos mismos y es más la empresa no cumple con lo establecido en la RCA/94/2001 en su numerando N°4.1.1 letra g (EN LA CORTE SUPREMA DE SANTIAGO SANCIONO A LA EMPRESA SANITARIA LA FARFANA POR LOS MALOS OLORES A LOS VECINOS CERCAÑO A DICHA EMPRESA)

Justicia señorita fiscal pedimos por aquí también somos chilenos

Se despide ud

Mario Jiménez Vallejos

DIRECION [REDACTED]

GMAIL [REDACTED]

Fono [REDACTED]